



PROCESO: ORDINARIO – ESTABILIDAD LABORAL
DEMANDANTE: ARLENIS DIAZ BARBOZA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y KONEKTA TEMPORAL S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00247-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **28/08/2023** a las 11:25:41 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00247-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Lo anterior debido a que se vislumbra que dentro del acápite de "DOCUMENTALES" se enuncia puntualmente lo siguiente: "8. Aportes a seguridad social de mayo de 2018 a abril de 2019. 9. Aportes a seguridad social de diciembre de 2018 a noviembre de 2019. 10. Aportes a seguridad social de diciembre de 2019 a noviembre de 2020 11. Aportes a seguridad social de diciembre de 2020 a noviembre de 2021." documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, los documentos que se anexaron como certificado de aportes serían los correspondientes a los periodos "Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 26 de julio de 2022; Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021" por lo que no fue posible constatar que sean realmente estos a los que se hace



referencia en el acápite antes mencionado.

Así las cosas, este despacho solicita a la parte demandante adicionarlos dentro de la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Arlenis Diaz Barboza** contra **E.S.E Hospital Universitario del Caribe y Konekta Temporal S.A.S.**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. **Emigdio Monsalve González** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.047.488.293 y portador de la T.P. No. 359.366 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandante **Arlenis Diaz Barboza**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00247-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 128**